

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2021-00061.

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Atendiendo al poder allegado por la parte demandada vía correo electrónico, se tiene notificado por conducta concluyente al señor LUCAS PELAEZ LÓPEZ, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, que establece: “...*Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia...*”.En consecuencia de ello, dentro de la ejecutoria de este auto (03 días), se remitirá por el despacho a la parte demandada vía correo electrónico la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda ( Inciso 2 del artículo 91 del C.G. del P).

Se reconoce personería al Dr. VICTOR JULIAN MORENO MOSQUERA, portador de la T.P. Nro. 127.968 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Se pone en conocimiento de las partes respuesta al oficio Nro.112 del 19 de febrero de los corrientes, procedente de EMVARIAS.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**291e5e3268aef6b7fc3d0ca1f72c170bc95a0aad9cdd484a0e317ea5bc30187**

Documento generado en 12/03/2021 12:23:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**